



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCION- 2523**

**Por el cual se decide una solicitud de Recusación**

El Secretario Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas, por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1227 de 2005 y el artículo 39 del Decreto 760 de 2005

**1. ANTECEDENTES**

Que la funcionaria DIANA MARCELA CHINCHILLA TORRES, presentó escrito de recusación de fecha 9 de Mayo de 2008, en contra de la Doctora MARTHA PATRICIA CAMACHO HERNANDEZ, Jefe de la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa, en el cual solicita que la evaluación de desempeño correspondiente al periodo del 1 de Febrero al 07 de Mayo de 2008 fuese efectuada por otro funcionario de igual o superior categoría.

Que mediante memorando interno No. 2008IE9942 de fecha 23 de Junio de 2008, la Directora de Gestión Corporativa corre traslado al Secretario Distrital de Ambiente de la recusación formulada con el objeto de decidir la solicitud presentada por la funcionaria DIANA MARCELA CHINCHILLA TORRES.

Que el Secretario Distrital de Ambiente mediante memorando interno No. 2008IE9913 del 23 de Junio de 2008, solicita al Subsecretario General se servirá realizar las diligencias pertinentes con el fin de establecer la existencia de la configuración de la causal de recusación planteada por la funcionaria DIANA MARCELA CHINCHILLA TORRES en contra de la Doctora Martha Patricia Camacho Jefe de la Oficina Financiera.

Que la Subsecretaría General solicita al funcionario recusante mediante memorando interno Rad. No. 2008IE10014 del 24 de Junio de 2008 tener acceso a las carpetas de hoja de vida de la funcionario DIANA MARCELA CHINCHILLA

Que en aras de acatar el principio del Debido proceso el principio de Imparcialidad este despacho mediante memorandos internos Rads. 2008IE10396 y 2008IE10397 del 02 de Julio de 2008, solicita a los sujetos procesales allegar las pruebas pertinentes que demuestren o desvirtúen los hechos que fundamentan la recusación.

Que allegadas y practicadas las pruebas conducentes y pertinentes, este despacho entre a decidir la presente solicitud de recusación.



### FUNDAMENTOS DE LA RECUSACION

Ellos se fundamentan en los siguientes hechos relevantes manifestados por la funcionaria que solicito la recusación:

"1. Hace más de un año, fue nombrada la Dra. Martha Patricia Camacho como jefe de la Oficina Financiera, oficina perteneciente a la Dirección de Gestión Corporativa, de conformidad con la reestructuración administrativa de la entidad, quien en su calidad de Jefe inmediato ha venido presentando dificultades en la comunicación y trato para conmigo, causándome perjuicio laboral y generándome desmotivación en el trabajo, deteriorando mi buen nombre entre quienes comparten relación de trabajo cercana por pertenecer a la Oficina Financiera y a la Dirección de Gestión Corporativa, mediante la descalificación de las tareas realizadas por mí, y la imposición de cargas de trabajo asignadas a personas contratadas por la entidad que no han cumplido oportunamente con las actividades contractuales, situaciones que son de su conocimiento.

2. Las circunstancias mencionadas se ven reflejadas en:

- a) Su falta de Cordialidad;
- b) En la eliminación de la comunicación directa, pues me imparte instrucciones a través de tercero;
- c) Privándome de asistir a capacitaciones de interés para mejorar el desempeño de las funciones a mi cargo, a las que si asisten contratistas, generando un trato diferenciado conmigo siendo funcionaria, por razones que carecen de objetividad;
- d) Debido a que el trabajo se presenta por medio del correo electrónico para ser compendiado y revisado por la persona competente ya que soy auxiliar y debe revisarse por un contador, le ha manifestado a usted que no recibe la información completa ni a tiempo con lo cual me descalifica la tarea realizada, que como le he corroborado a usted se ha presentado a tiempo, y a sabiendas que dicha labor era realizada anteriormente por un contador con el apoyo de un auxiliar y ahora solo la realizó yo. Otra cosa es que quien tiene que revisar la información no lo haga oportunamente y dicha persona que es un contratista de la entidad, justificando su demora en la falta de información suministrada por mí, lo cual tampoco es cierto, afectando la credibilidad y confiabilidad en mi trabajo.
- e) Teniendo en cuenta que producido el traslado se debe realizar una calificación parcial del desempeño, que no se han fijado metas institucionales ni acordado objetivos relacionados con las mismas, y más importante, que a raíz de las diferencias conocidas con la Dra. MARTHA PATRICIA CAMACHO HERNANDEZ, quien como mi jefe inmediata, quien es la persona que debe proveer mi calificación, considero que no cuento con las plenas garantías, para que dicha calificación se produzca por parte de dicha funcionaria, dentro de un marco objetivo, imbuido de justicia y equidad, lo cual resulta lesivo para mis intereses, respetuosamente y acatando la ley, le solicito se sirva asumir usted Dra. NUBIA



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

Página 3 de 12 de la Resolución **25 23** del 12 AGO 2008

CONSUELO, de manera directa el proceso de mi calificación de desempeño....."

De los anteriores hechos se desprende que la causal de recusación planteada por el funcionario recusante es la de enemistad grave con el funcionario a evaluar, la cual esta señalada taxativamente en el Artículo 38 de la Ley 760 de 2006 y, por ende, este despacho analizara dicha causal con base en la Ley, normas concordantes y con el precedente jurisprudencia sobre la materia.

## CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

### 1. CAUSALES DE RECUSACIÓN APLICABLES AL CASO CONCRETO

El artículo 209 de la Constitución Política dispone que. "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, **imparcialidad** y publicidad. ...". (Resalta el Despacho).

En armonía con el anterior precepto, el artículo 3° del Código Contencioso Administrativo señala que, "Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, **imparcialidad**, publicidad y contradicción (...) y que. En virtud del **principio de imparcialidad**, las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin ningún género de discriminación:....". (Resalta el Despacho).

Para abordar el caso en estudio es preciso delimitar el concepto jurídico de la figura procesal denominada impedimentos y recusaciones, el cual la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-573/98, Expediente D-2028 Magistrado Ponente: Dr. José Gregorio Hernández Galindo, muy claramente lo define de la siguiente manera: "El propósito de las instituciones procesales de impedimentos y recusaciones consiste en asegurar la imparcialidad del juez, quien debe marginarse del proceso del cual viene conociendo cuando se configura, en su caso específico, alguna de las causas taxativamente señaladas en la ley. Esa imparcialidad se asegura cuando se deja en cabeza de funcionarios distintos -el que siga en turno al que se declara impedido o es recusado, o el del lugar más cercano, según la circunstancia....."

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 39, inciso 2° del Decreto 760 de 2005 "Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones" señala que el funcionario a ser evaluado podrá recusar al evaluador ante el Jefe de la Entidad, cuando



Página 4 de 12 de la Resolución **L. 25 23** del 12 AGO 2008

advierta alguna de las causales de impedimento, para lo cual allegará las pruebas que pretenda hacer valer.

Como se señala en la norma anteriormente mencionada, el funcionario competente para dirimir la solicitud de recusación, radica por mandato legal en cabeza del Secretario Distrital de Ambiente, además debido que hasta la fecha ésta facultad no ha sido delegada en ningún otro funcionario subalterno de este despacho.

Que como causales de impedimento el artículo 38 de la Ley 760 de 2006, señala que **"los responsables de evaluar el desempeño laboral de los empleados de carrera o en período de prueba deberán declararse impedidos cuando se encuentren vinculados con estos por matrimonio o por unión permanente o tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil o exista enemistad grave con el empleado a evaluar o cuando exista cualquier causal de impedimento o hecho que afecte su objetividad"**. Pero igualmente el Decreto antes referido y que define el procedimiento para decidir el trámite de recusación, señala claramente en su artículo 47 que **"los vacíos que se presenten en este Decreto se llenarán con las disposiciones contenidas en el Código Contencioso Administrativo"**, aplicándose así el principio legal de Analogía Jurídica en materia Administrativa, en consecuencia las causales antes precisadas no son las únicas y por ello debe remitirse a otros estatutos normativos para analizar las demás causales (Resalta el Despacho).

Es por ello que debe recurrirse al artículo 30 del Código Contencioso Administrativo el cual taxativamente señala lo siguiente: **"Garantía de Imparcialidad. A los funcionarios que deban realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas, se aplicarán, además de las causales de recusación previstas para los jueces en el Código de Procedimiento Civil las siguientes: 1. Haber hecho parte de listas de candidatos a cuerpos colegiados de elección popular inscritas o integradas también por el interesado; 2. Haber sido recomendado por él para llegar al cargo que ocupa el funcionario o haber sido designado por éste como referencia con el mismo fin (.....)"**

Por lo tanto la normatividad al efecto señala lo siguiente:

Artículo 150 del Código de Procedimiento Civil: *Son causales de recusación las siguientes:*

1. *Tener el juez, su cónyuge o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, interés directo o indirecto en el proceso.*
2. *Haber conocido del proceso en instancia anterior, el juez, su cónyuge o alguno de sus parientes indicados en el numeral precedente.*

SA



Página 5 de 12 de la Resolución N.º 2523 del 12 AGO 2008

3. Ser el juez, cónyuge o pariente de alguna de las partes o de su representante o apoderado, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
4. Ser el juez, su cónyuge o alguno de sus parientes indicados, guardador de cualquiera de las partes.
5. Ser alguna de las partes, su representante o apoderado, dependiente o mandatario del juez o administrador de sus negocios.
6. Existir pleito pendiente entre el juez, su cónyuge o alguno de sus pariente indicados en el numeral 3., y cualquiera de las partes, su representante o apoderado.
7. Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal contra el juez, su cónyuge, o pariente en primer grado de consanguinidad, antes de iniciarse el proceso, o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación penal.
8. Haber formulado el juez, su cónyuge o pariente en primer grado de consanguinidad, denuncia penal contra una de las partes o su representante o apoderado, o estar aquéllos legitimados para intervenir como parte civil en el respectivo proceso penal.
- 9. Existir enemistad grave por hechos ajenos al proceso, o a la ejecución de la sentencia, o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado.**
10. Ser el juez, su cónyuge o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil, acreedor o deudor de alguna de las partes, su representante o apoderado, salvo cuando se trate de persona de derecho público, establecimiento de crédito o sociedad anónima.
11. Ser el juez, su cónyuge o alguno de sus parientes indicados en el numeral anterior, socio de alguna de las partes o su representante o apoderado en sociedad de personas.
12. Haber dado el juez consejo o concepto fuera de actuación judicial sobre las cuestiones materia del proceso, o haber intervenido en éste como apoderado, agente del Ministerio Público, perito o testigo.
13. Ser el juez, su cónyuge o alguno de sus parientes indicados en el numeral 1, heredado o legatario de alguna de las partes, antes de la iniciación del proceso.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

Página 6 de 12 de la Resolución BL 2523 del 12 AGO 2008

14. Tener el juez, su cónyuge o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o primero civil, pleito pendiente en que se controvierta la misma cuestión jurídica que él debe fallar.

Que sobre la causal en estudio el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera, en providencia del 19 de julio de 2007, con ponencia de Enrique Gil Botero, radicación 25000-23-27-000-2001-00029-01(AG)B señaló lo siguiente: "Esta causal tiene como finalidad garantizar la imparcialidad del funcionario judicial, como quiera que, con la misma, se permite al servidor público respectivo desprenderse del conocimiento de un asunto determinado, en el cual las partes o una de ellas ha sido denunciada penalmente por el juez. En ese orden, se respetan así las condiciones necesarias para evitar cualquier tipo de injerencia de los ánimos subjetivos y personales del operador judicial, en el caso concreto, de tal suerte que se garantice la aplicación del derecho en forma pródica y objetiva.

Entonces, es claro que la causal bajo estudio se deriva de la posición a la que queda sometido el correspondiente juez, cuando previamente ha formulado denuncia contra una de las partes, o la presenta dentro del trámite procesal correspondiente, como consecuencia de una situación que para él, en su criterio, es constitutiva de una conducta punible; así las cosas, esta causal pertenece a las que la doctrina ha catalogado y clasificado como aquellas que se generan por situaciones de enemistad. Es importante señalar que a efectos de configurar la causal de impedimento, es necesario que la misma se encuentre acreditada con los medios e instrumentos idóneos; esto es, se requiere la necesidad de demostrar, al menos, la formulación de la querrela penal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del nuevo C.P.P". (Resalta el Despacho).

Conviene primero precisar, que las causales de impedimento y recusación constituyen al interior del ordenamiento procesal, un instrumento que apunta a preservar la garantía de imparcialidad e independencia de los funcionarios judiciales, como quiera que los servidores públicos están llamados a resolver con absoluta pulcritud y transparencia los conflictos de alteridad social que se pongan a su conocimiento. **Estas causales pueden dividirse en objetivas y subjetivas; las subjetivas, se remiten al fuero interno del funcionario y guardan relación con estados de ánimo, de la conciencia o del espíritu que sólo pueden ser sopesados por quien advierte que una situación o condición influye dentro del normal raciocinio, ponderación y juicio, cómo suele ocurrir en casos de enemistad grave.** (Resalta el Despacho).

Por otra parte, si bien es cierto que las causales de impedimento y de recusación, tienen como fin guardar la moral pública y garantizar la imparcialidad de quienes dirigen, es igualmente indudable que las mismas causales son de carácter taxativo y los hechos deben estar plenamente ajustados a los supuestos de hecho en ellas previstos sin que sean posible su analogía.

59



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

Página 7 de 12 de la Resolución **2523** del 12 AGO 2000

Igualmente no puede perderse de vista que el procedimiento de Calificación de los empleados de carrera, es eminentemente administrativo, y por lo tanto le son aplicables los principios de economía y celeridad ya que de ellos depende la estabilidad y preservación de la democracia participativa, y por ello la Corte Constitucional sobre el particular manifestó lo siguiente: "Ya la Corte, en anterior pronunciamiento, había tenido oportunidad de precisar que el uso inadecuado y desmedido de la figura de la recusación produce un efecto perverso y contrario a su finalidad garantizar la independencia e imparcialidad judicial-, desconociendo entonces intereses constitucionales de la más alta estima, a su vez relacionados con el libre acceso a la administración de justicia, la celeridad en las actuaciones judiciales y la efectividad de los deberes sociales del Estado, materializados en la necesidad de que las autoridades jurisdiccionales resuelvan con prontitud las controversias que se tramitan en su seno. En esta medida, puede afirmarse que la restricción encuentra un principio de razón suficiente en necesidad de preservar la majestad y dignidad que caracterizan la administración de justicia, reconociéndole pleno desarrollo a los principios constitucionales de economía, celeridad, eficacia y buena fe que se predicán del ejercicio legítimo de la actividad jurisdiccional y que se hacen extensivos, sin excepción, a todos los sujetos que integran la relación jurídico-procesal (Ref: expediente D-2536. Acción pública de inconstitucionalidad contra los artículos 149, 150 (parcial) y 151 del Código de Procedimiento Civil y 22 de la Ley 446 de 1998. Magistrado Sustanciador: Dr. VLADIMIRO NARANJO MESA. Bogotá, D.C., 29 de marzo de 2000.)".

## 2. CONSIDERACIONES DEL SECRETARIO DISTRITAL DE AMBIENTE

En consecuencia este Despacho habrá de pronunciarse en cuanto a los hechos y cargos concretos, conforme a las disposiciones legales aplicables y con base en el material probatorio allegado a este despacho:

2.1 Previamente a resolver la presente recusación, este despacho entrara analizar como primera medida la semántica del termino *ENEMISTAD* que según la Real Academia de la Lengua significa "Aversión u odio entre dos o más personas". Otros registros señalan que la enemistad consiste en una aversión, no necesariamente mutua, aunque sí frecuentemente, entre varias personas. Se manifiesta con: Agresiones verbales, continuos intentos de intimidación, agresiones físicas, intento de hacer al otro/otros la vida imposible, profundo sentimiento de odio, preocupación o estrés si una de las personas involucradas no tiene por enemiga a la otra (lo padece esta última). Normalmente se produce en un entorno personal, debido a ciertas diferencias que hayan surgido entre varias personas y que no hayan sido arregladas adecuadamente. No obstante, puede haber enemistad entre ciertos colectivos, causadas por las distintas ideologías u opiniones, y ser consecuencia de la envidia. (Obtenido de "<http://es.wikipedia.org/wiki/Enemistad>").



Página 8 de 12 de la Resolución **CL. 2523** del **12 AGO 2008**

2.2 Entendido el significado de enemistad, aunado a que la causal de *ENEMISTAD GRAVE* según la doctrina y la Jurisprudencia tiene carácter subjetivo, este despacho vislumbra lo siguiente:

- Según la recusante DIANA MARCELA CHINCHILLA, con la Dra. MARTHA PATRICIA CAMACHO HERNANDEZ Jefe de la Oficina financiera, se presentaron dificultades en la comunicación y trato personal causándole perjuicio laboral y generándole desmotivación en el trabajo. Igualmente la recusante señala que la Jefe de la Oficina Financiera deterioro su buen nombre entre quienes compartían relación de trabajo en la Oficina Financiera, esto mediante la descalificación de las tareas realizadas (la culpaba de errores laborales los cuales eran cometidos por contratistas), la imposición de carga excesiva de trabajo en horarios no laborales sin justificación alguna, la asignación de actividades las cuales debía realizar un Contador público de conformidad con el manual de funciones de la entidad, y aislamiento laboral.
- Doctrinariamente el Doctor Hernán Fabio López Blanco en su manuscrito jurídico "*Instituciones de Derecho Procesal Civil Colombiano*. Tomo I. Editorial A, B, C. Colombia, 1991, pág. 360", señala frente a la causal 9º del artículo 150 ya citado que: "*A pesar del inminente subjetivo que tiene la amistad o enemistad, el Art. 150, en su numeral 9º, exige que una serie de hechos exteriores demuestre en forma inequívoca la existencia de esos sentimientos, o sea, que la norma no permite la fundamentación de este impedimento en la simple afirmación de la causal, sino que es necesario – sea que el juez se declare el impedido, sea que se presente la recusación – que se indiquen los hechos en que se apoya la apreciación y, mas aun, si fuere el caso, que se demuestren, por cuanto sería particularmente peligroso permitir que bastara la simple afirmación de la causal para que esta fuera viable, de manera especial cuando de recusación se trata. La amistad de que habla la norma no es cualquiera, debe ser íntima; es decir, que exista entre el juez y la parte, o su representante o su apoderado, una vinculación afectiva de tan hondos raigambres, que lleven al juez a perder, o por lo menos, a creer que puede perder la imparcialidad necesaria para fallar un negocio. No es, por lo mismo un simple conocimiento de las personas o una amistad superficial a lo que se refiere la norma pues extremar a tal punto el criterio, llevaría a que casi nunca se encontrara el juez apto para fallar, debido a que –recuérdese que la causal se hizo extensiva inclusive a los apoderados. Las relaciones profesionales mismas entre abogados, el conocimiento de compañeros de estudios universitarios, las actividades sociales del gremio, etc., hacen que exista entre jueces y abogados un conocimiento y muchas veces una amistad superficial, que no es exactamente la que la Ley quiere tipificar como causal de impedimento o recusación.*" (Resalta el Despacho).



Página 9 de 12 de la Resolución **C. 2523** del 12 AGO 2008

- Teniendo en cuenta lo anterior y con base en las pruebas allegadas y recaudadas, este despacho observa que de los hechos y afirmaciones efectuadas por la funcionaria DIANA MARCELA CHINCHILLA, no se encuentran acreditados con los medios e instrumentos probatorios idóneos, y que las pruebas que aportó la recusante al presente trámite administrativo no son suficientes por los motivos que a continuación se exponen. Este despacho al analizar cada uno de los correos internos aportados por la funcionaria recusante, y por la funcionaria MARTHA PATRICIA CAMACHO Jefe de la Oficina Financiera, no evidencia o vislumbra hechos inequívocos de enemistad grave, verbigracia agresiones verbales, continuos intentos de intimidación, e intentos de hacerle a la funcionaria la vida imposible, por el contrario, lo que se denota claramente es que entre estas dos funcionarias existió discusiones y debates de tipo netamente laboral con el fin de mejorar los procedimientos contables que para el periodo de octubre de 2007 a Marzo de 2008 estaba implantando la Oficina financiera. Lo anterior se reafirma con las declaraciones del funcionario VICTOR MANUEL MILLAN NIETO quien manifestó que la funcionaria DIANA CHINCHILLA *"tenía el cargo de auxiliar administrativa, y sus funciones principales eran la de registrar, codificar y contabilizar las ordenes de pago en el programa el cual funciono hasta Octubre de 2007, del mes de Noviembre de 2007 fecha en la cual se cambio el programa contable, DIANA realizaba estas funciones en cuadro Excel para enviarlo al profesional encargado quien sube la información respectiva....."*; y del contratista profesional JOSE GREGORIO BUITRAGO quien manifestó que dicha funcionaria estaba en cumplimiento *"de la obligación de causar las ordenes de pago generadas en el mes cuya instrucción de la Dra. MARTHA CAMACHO era de incluidas diariamente al sistema, función que no realizaba a diario, sino por el contrario lo realizaba las dos últimas semanas del mes que era obligación de causar..... su experiencia que había realizado en los años anteriores permitía que ella tuviera un criterio, para clasificar el código contable asignado a cada una de las ordenes, por tratarse de un volumen alto de ordenes se hacían pruebas selectivas, para revisar la calidad de la información; es de anotar que durante el mes de Octubre de 2007, la Oficina Financiera implementó un nuevo sistema contable que facilitaba los proceso contables, versión que actualmente se venía trabajando, pero que anteriormente se incorporo la información en un programa en DOS, lo cual no garantizaba una calidad optima de la información. Este cambio de sistema contable causa en la funcionaria DIANA CHINCHILLA cierto rechazo por aprehenderlo, al contrario se recibió constantemente quejas por parte de ella hacia el sistema, por consiguiente la Oficina Financiera en aras de mejorar sus condiciones estableció un procedimiento en programa Excel, para incorporar allí todas las ordenes....."*
- Igualmente y basándose en las declaraciones antes trascritas, para este despacho es claro que la funcionaria DIANA CHINCHILLA sí tenía experiencia en las actividades asignadas por la Jefe de la Oficina financiera, y que por ello,



realizaba críticas constructivas a los errores labores que presuntamente cometían los demás profesionales de la oficina. Este hecho se observa en el correo interno de fecha 11 de Marzo de 2008 en el cual la funcionaria recusante le manifiesta a la funcionaria MARTHA CAMACHO lo siguiente: *"Para su conocimiento y fines pertinentes me permito comunicar que he revisado algunos registros contables efectuados a ordenes de pago del mes de febrero de 2008, he detectado inconsistencias, las cuales relaciono en archivo EXCEL adjunto a la presente. Lo anterior es preocupante teniendo en cuenta que estoy contabilizando de una forma diferente de acuerdo a instrucciones y aplicaciones en vigencias anteriores....."* a lo que la funcionaria MARTHA CAMACHO le responde lo siguiente *"No encontré ejemplos de inconsistencias en las bases a que hace referencia le agradecería puntualice. Para evitar inconvenientes futuros, le solicito diariamente enviar por este medio la causación y la cancelación de las O.P que efectuó."*

- De otra parte de las declaraciones de los funcionarios SARA STELLA MOYANO MELO y VICTOR MANUEL MILLAN NIETO, se desprende que la funcionaria MARTHA PATRICIA CAMACHO efectuó llamados de atención de forma verbal y por correo interno, y se dirigió en términos fuertes a la funcionaria DIANA CHINCHILLA, conductas que este despacho al analizarlas de forma objetiva considera que son situaciones de tipo laboral que puede suceder comúnmente y que son normales dentro de una relación profesional entre Empleado y Jefe y/o Directivo. El exigir resultados e impartir ordenes por parte de un Directivo y/o Jefe, no significa esto que existan hechos de enemistad o actos que atenten contra el buen nombre y dignidad de un funcionario, más aun si previamente existe probado que entre ellos fueron concertados los objetivos de desempeño laboral, situación esta que para el caso en estudio fue evidente ya que la funcionaria recusante concertó objetivos con su Jefe inmediato funcionaria MARTHA PATRICIA CAMACHO en el formulario 1 periodo 01-02-07 hasta el 31-01-08, documento que la recusante suscribió y que por ende tiene pleno asidero probatorio.
- Este Despacho tiene claro, que la configuración de la causal de recusación de enemistad grave con el empleado a evaluar, y como lo dijo la Corte Suprema de Justicia en auto de 16 de septiembre de 1981, debe ser *"tan estrecha y especial que permita concluir siempre una clara parcialidad en favor de quienes están ligados con ella"*. Ese vínculo, también lo dijo la Sala en la providencia en cita, **"debe estar demostrado por "hechos inequívocos", lo cual reclama la existencia de un soporte objetivo apreciable por los sentidos, que le de así sea en principio un fundamento de orden material, de forma que la causal no quede al arbitrio exclusivo de quien la invoca. Esos "hechos inequívocos" a los que se hace mérito son los que justamente no aparecen de manifiesto en el caso del impedimento ahora estudiado, cuya ausencia impone, de contera, una**



Página 11 de 12 de la Resolución **CL 25 23** del 12 AGO 2008

*resolución negativa.* De acuerdo con lo afirmado por la Honorable Corte Suprema de Justicia y aplicado al caso en estudio, este despacho no encuentra probados hechos de enemistad tan estrechos y conductas especiales que permitan concluir que la funcionaria MARTHA PATRICIA CAMACHO Jefe de Oficina Financiera actué de forma parcializada al momento de efectuar la calificación de desempeño del periodo comprendido 1 de Febrero al 07 de Mayo de 2008. Esto se desprende de la declaración de la misma funcionaria recusada quien manifestó en declaración juramentada de fecha 23 de Julio de los corrientes que *"la relación laboral era normal (con la funcionaria DIANA MARCELA CHINCHILLA) como lo es con cada uno de la funcionarios y contratistas asignados a esta oficina, de discusión y debate, de acuerdos y de consensos para la mejor toma de decisiones, a pesar del carácter propio de cada uno de los integrantes de la oficina característica que respeto en todos ellos"*.

- Los antecedentes anteriores llevan a concluir a este despacho, que la configuración de la causal 9º de impedimento o recusación, contenida en el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil, debe obligatoriamente alegarse y debe demostrarse con pruebas concretas e inequívocas, y por ello alegar hechos que configuren solo relaciones de tipo profesional no configuran por si solos la existencia de la causal de recusación de enemistad grave. Para el presente caso, este despacho no evidencia hechos exteriores indiscutibles e inequívocos que demuestren conductas de enemistad grave entre las dos funcionarias implicadas, y que reclamen un soporte probatorio objetivo a la solicitud de recusación planteada por la funcionaria DIANA MARCELA CHINCHILLA.
- En consecuencia este Despacho con base en las pruebas aportadas por la funcionaria recusante y de las practicadas dentro del proceso, infiere que únicamente las conductas y relaciones que se suscitaron entre las dos funcionarias involucradas en el presente trámite administrativa, fueron netamente de tipo profesional y laboral, por ello llevan a este despacho tomar la determinación de no aceptar la solicitud de recusación, y por ende, ordenará remitir las presentes diligencias a la hoja de vida del funcionario a evaluar con el fin que el funcionario competente califique imparcialmente los servicios desempeñados por el funcionario recusante dentro del periodo comprendido 1 de Febrero al 07 de Mayo de 2008.

Que en mérito de lo expuesto,



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

Página 12 de 12 de la Resolución 2523 del 12 AGO 2008

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** No aceptar la recusación solicitada por la funcionaria **DIANA MARCELA CHINCHILLA TORRES**, identificada con la C.C. No. 52.479.520 de Bogotá, Auxiliar Administrativo código 407 grado 17 adscrita actualmente a la Oficina de Control Interno.

**SEGUNDO:** Devolver las presentes diligencias a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de la Secretaría Distrital de Ambiente, para que se efectúe de forma inmediata la evaluación parcial de desempeño laboral del periodo comprendido entre el 1 de Febrero al 07 de Mayo de 2008 a la funcionaria **DIANA MARCELA CHINCHILLA TORRES**.

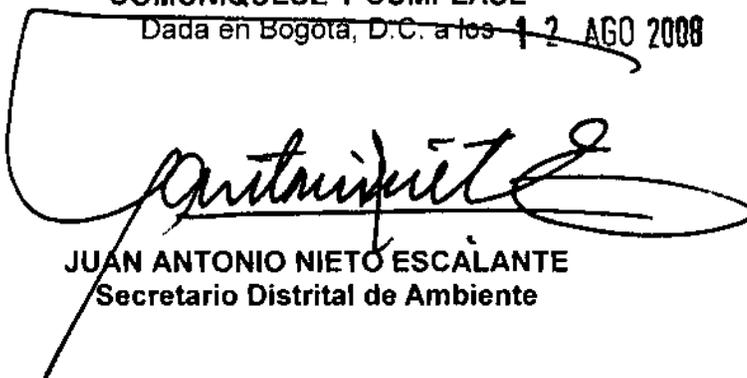
**TERCERO:** Comunicar a los sujetos procesales la determinación tomada, con la advertencia que contra la misma no procede recurso alguno.

**CUARTO:** Compulsar copias de lo actuado y resuelto a la Dirección de Gestión Corporativa de la Secretaría Distrital de Ambiente para lo de su competencia.

**QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las decisiones que le sean contrarias.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los ~~12~~ 12 AGO 2008

  
**JUAN ANTONIO NIETO ESCALANTE**  
Secretario Distrital de Ambiente